

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., 10 MAR 2021

U.M.H. 2020-0247

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso y al escrito que antecede, se dispone:

Tener por notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda al demandado ADOLFO ORTEGATE BUSTACARA.

Atendiendo a la solicitud de amparo de pobreza invocado por el demandado ADOLFO ORTEGATE BUSTACARA, en el escrito que antecede y por encontrarse la solicitud previa ajustada a las exigencias de los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, el Juzgado concede AMPARO DE POBREZA al mencionado, para los efectos pertinentes, dentro del presente asunto.

Téngase en cuenta que el demandante queda exonerado del pago de honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, de prestar cauciones y de pagar otras expensas del proceso conforme las prescripciones del artículo 154 Ibídem

En razón a lo anterior se designa al Doctor (a) Carlos Eurípides Castiblanco Alarcón quien puede ser notificado en el correo electrónico carloscastalarcon_2@hotmail.com como abogado en amparo de pobreza del señor ADOLFO ORTEGATE BUSTACARA. Comuníquesele telegráficamente.

Por Secretaría contabilícese el respectivo término de traslado.

No se tiene en cuenta la excepción presentada por el demandado, por resultar prematura.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ENITH MENDEZ PIMENTEL
JUEZ